



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2020

(017.)

Por medio de la cual se adiciona la Ordenanza 015 del 20 de diciembre del 2019 por de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la adopción de LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y USOS COMERCIALES E INDUSTRIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO EN SAN ANDRES ISLA, y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículo 300, 338 y 368 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 88, 89 y 100 de la Ley 142 de 1994, Ley 812 de 2003, el Artículo 99 de la Ley 1151, el Artículo 2º del Decreto 1013 de 2005 y la Ley 47 de 1993.

ORDENA:

El Artículo Primero quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Factores de Subsidios. Los factores de subsidios para los suscriptores del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Andrés Isla en la clase de uso residencial de estratos 1, 2, 3 aplicará partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

| ESTRATOS | CONSUMO BASICO | | |
|-----------|----------------|----------------|------|
| | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
| ESTRATO 1 | 85% | 82% | 50% |
| ESTRATO 2 | 83% | 79% | 40% |
| ESTRATO 3 | 74% | 70% | 15% |

El Articulo Segundo Quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Factores de Aporte de Solidaridad. Los factores de aporte solidario para los sectores del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en San Andrés Isla en la clase de uso residencial de estrato 5 y 6 y las clases de uso Industrial y Comercial a cobrar a parte de su aprobación de la presente Ordenanza son:

| TIPO USUARIO / ESTRATO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---------------------------|-----------|----------------|---------|
| | CONSUMOS | CONSUMOS | CONSUMO |
| RESIDENCIAL ESTRATOS 5 | 25% | 25% | 50% |
| RESIDENCIAL ESTRATOS 6 | 25% | 25% | 60% |
| NO RESIDENCIAL COMERCIAL | 25% | 25% | 50% |
| NO RESIDENCIAL INDUSTRIAL | 25% | 25% | 30% |

El Artículo Tercero Quedará Así:

ARTICULO TERCERO: Limite de compromiso departamental para la Transferencia de Subsidios.

El Departamento cubrirá el Déficit del balance entre Subsidio y Contribuciones, hasta en un valor que comprometa como máximo el 70% de los recursos de SGP de agua potable y saneamiento Básico. Si el desbalance supera ese límite, la diferencia deberá ser asumida por el operador.

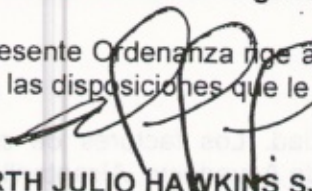
PARAGRAFO 1. Si en ejecución de un año, las provisiones del desbalance entre subsidios y contribuciones superan el limite establecido por el departamento del 70%, a petición de cualquiera de las partes se podrán reducir los niveles de subsidios, mediante acta firmada entre el Secretario de Servicios Públicos, los Operadores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y Aguas de San Andrés, ajustando todos los subsidios en la misma proporción, hasta que el déficit proyectado del balance no comprometa más allá del límite establecido. Resultado que informará a la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se divulgará Ampliamente a la Comunidad.

No obstante, los operadores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo quedarán en libertad de mantener las tarifas a los usuarios asumiendo a sus costas la reducción de los subsidios, si considera que esta alternativa comercialmente le es conveniente.

Este ajuste plasmado en acta se podrá hacer por una sola vez en el año.

ARTICULO CUARTO: Vigencia y Derogatoria:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
 Gobernador

Elaboro: Laury Gallardo Hyman
 Reviso: M. Acosta/ D. Brackman/A. Arrieta
 Archivó: Archivo y Correspondencia

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
 PBX (8)5130801 Telefax 5123466
 Página Web: www.sanandres.gov.co
 San Andrés Isla, Colombia



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 04 de 2020

“Por medio de la cual se adiciona la Ordenanza 015 del 20 de diciembre del 2019 por de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la adopción de LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR A LOS ESTRATOS 1, 2, Y 3 Y LOS FACTORES DE CONTRIBUCION PARA LOS ESTRATOS 5 Y 6, Y USOS COMERCIALES E INDUSTRIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO EN SAN ANDRES ISLA, y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente, y los entes territoriales podrán garantizar el cubrimiento de los subsidios apelando a las diferentes fuentes de recursos que el Decreto 565 de 1996, prevé para el efecto en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que por mandato constitucional y de la Ley 142 de 1994 los entes territoriales deben aportar los subsidios requeridos para garantizar que los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de servicios de agua potable, alcantarillado y aseo puedan satisfacer sus necesidades básicas por estos servicios.

La Ley 142 de 1994 define el subsidio como la "diferencia entre lo que se pagó por un bien o servicio y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe, e igualmente precisa que el sistema de subsidios debe responder al derecho que tienen las personas de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas correspondientes a sus necesidades básicas.

La Ley 1450 de 2011 precisa factores máximos de subsidios a otorgar a los estratos 1, 2, y 3.

Que cuenta con aprobación previa por parte del Confis Territorial, en concordancia con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 literal a, en la presente actuación se encuentra viabilizada en el banco de proyectos.

La presente iniciativa se efectúa en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142 de 1994, a la Honorable ASAMBLEA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para la aprobación de los factores de subsidio para los estratos 1, 2, 3 para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en San Andrés Isla.

Que el SGP corresponde a los recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) en cumplimiento de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007, para la financiación de los servicios a su cargo.

La Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", definió en el artículo 3º las competencias de los departamentos respecto de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, específicamente el de "Promover, coordinar y/o

departamentos un monto de acuerdo con los criterios de distribución que establece la misma ley.

Que los análisis efectuados por Aguas de San Andrés SA ESP, a través de la Supervisión al Contrato de operación, quien realizó un estudio de escenarios de subsidios y contribuciones derivados del otrosi 9 y la información comercial presentada por el Operador del servicio de Acueducto y Alcantarillado, destacan los muy bajos consumos residenciales, pese a contar con niveles de subsidio superiores a los ordenados por la normatividad nacional, encontrando que una de las causas es que después de aplicar los subsidios, las tarifas finalmente cobradas a los usuarios exceden la capacidad de pago de los usuarios, imposibilitando su consumo, o limitándolo a volúmenes muy por debajo de lo que la OMS considera mínimos aceptables para garantizar calidad de vida y condiciones de salubridad.

Que como consecuencia de lo anterior el gobierno departamental no ha podido trasladar recursos para los subsidios, toda vez que los muy bajos consumos registrados son subsidiados principalmente por los subsidios cruzados de los grupos aportantes.

Que, por lo tanto, es necesario aplicar niveles tarifarios, que permiten el acceso al servicio, sin comprometer su viabilidad financiera, ni generar compromisos que no puedan ser cumplidos por al Departamento con las asignaciones que legalmente debe destinar para tal fin.

Que es conveniente tomar como referencia socialmente viable, las aplicadas en otras ciudades que, teniendo altos niveles tarifarios, registran consumos aceptables por parte de los grupos de menores ingresos.

Que es necesario determinar para cada servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los factores tanto de subsidio como de aportes solidarios que deberán aplicar las empresas prestadoras de esto servicios

Los factores de subsidios para los suscriptores del Servicio Público Domiciliario de Acueducto, Alcantarillo y Aseo de San Andrés Isla en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3 a aplicar a partir de la aprobación de la presente ordenanza son:

| ESTRATOS | CONSUMO BASICO | | |
|-----------|----------------|----------------|------|
| | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
| ESTRATO 1 | 85% | 82% | 50% |
| ESTRATO 2 | 83% | 79% | 40% |
| ESTRATO 3 | 74% | 70% | 15% |

Los factores de aporte solidario para los sectores del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en san Andrés Isla en la clase de uso residencial de estrato 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial a cobrar a parte de su aprobación de la presente ordenanza son:

| TIPO USUARIO / ESTRATO | ACUEDUCTO | ALCANTARILLADO | ASEO |
|---------------------------|-----------|----------------|---------|
| | CONSUMOS | CONSUMOS | CONSUMO |
| RESIDENCIAL ESTRATOS 5 | 25% | 25% | 50% |
| RESIDENCIAL ESTRATOS 6 | 25% | 25% | 60% |
| NO RESIDENCIAL COMERCIAL | 25% | 25% | 50% |
| NO RESIDENCIAL INDUSTRIAL | 25% | 25% | 30% |

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

AS



DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Reserva de Biosfera Scaflowar

Nit: 892.400.038-2

El Departamento, cubrirá el déficit del desbalance entre subsidios y contribuciones, hasta un valor que comprometa como máximo el 70% de los recursos de SGP de agua potable y saneamiento. Si el desbalance supera ese límite, la diferencia deberá ser asumida por el Operador.

Presentado por:

EVERTH JULIO HAWKINS S. JOGREEN
Gobernador

Elaboro: Laury Gallardo Hyman, Martha A.
Reviso: M. Acosta/ D. Brackman/A. Arrieta/
Archivo: Archivo y Correspondencia

